

Este adagio nos enseña a aprovechar el tiempo con mucha economía, no desperdiciando superfluamente un instante y procurando siempre estar ocupado haciendo algo que es útil. (MV, p.12)

b. *Tiempo ni hora, no se ata con sogá.* (HN)

74.a. *Todos somos locos, los unos de los otros.*

Adagio. Por eso se dijo, también, medio mundo se ríe del otro medio. (MV, p.12)

b. *Todos somos locos, los unos de los otros.* (HN)

75.a. *Una cautela con otra se quiebra.*

Adagio sacado del dicho latino *ars deluditur arte*, y nos enseña a vivir cautelosamente y con mucha reserva, mayormente con quien es poco sincero e ingenuo. (MV, p.12)

b. *Una cautela con otra se quiebra.* (HN)

76.a. *Ve do vas; como vieres, así haz.*

Adagio que corresponde al de *donde fueres, haz como vieres*, y nos da a entender que conviene conformarnos en todo con los usos y costumbres del país donde vivimos y de las personas con quienes tratamos.

§ b. *Ve do vas; como vieres, así haz.* (HN)

## Vida privada y empleo público

José M. Mariluz Urquijo \*

La idea de que el hombre constituye una unidad inescindible y de que su conducta no admite divisiones artificiales sino que debe ser evaluada en su integridad, inspira durante los tres siglos de dominio hispano en América las consideraciones de la ley y la doctrina acerca de lo que cabe exigir del agente de la Administración Pública. Se espera que el empleado -oficial en la terminología de la época- no sólo cumpla con las obligaciones que le impone su oficio sino que tenga una vida privada irreprochable pues se piensa que una conducta desordenada en su vida familiar o social basta para descalificarlo. Actos realizados fuera de la oficina y desvinculados de los deberes oficiales trascienden así la esfera privada sirviendo de síntomas positivos o negativos a la hora de juzgar sus méritos profesionales.

La honestidad que interesa observar está modelada por una moral cristiana a la que nadie es ajeno. Por ello las Partidas resumían la calidad exigible a los jueces pidiendo "sobre todo que teman a Dios... ca si a Dios temieren guardarse han de fazer pecado"<sup>1</sup>. La cosmovisión de la generalidad está asentada en la enseñanza religiosa que no cesa de fluir del confesionario, del púlpito, de las cofradías que agrupan a vastos sectores de la población o de las misiones que intensifican periódicamente la vida espiritual. Las restituciones anónimas obradas discretamente por intermedio de los confesores o las restituciones con nombre y apellido que aparecen en las disposiciones de última voluntad -estudiadas últimamente por varios autores- prueban que la gravitación de los preceptos de la religión en la vida cotidiana significa una fuerza difícil de medir pero que nadie podría negar.

Sin embargo, se formulan, a veces, matizaciones o distinciones que atenúan el peso de una normativa empeñada en moralizar el cuerpo de agentes administrativos. Tratados de teología moral como los de Echarri, Galvis, Larraga etc. se refieren extensamente a los pecados de la carne pero conceden escasa atención a la corrupción de los funcionarios y sólo se detienen con mayor cuidado a esbozar la figura del juez que se deja cohechar. Alguno, como Antonino Diana, llamado festivamente Agnus Dei por su inclinación a quitar los pecados del mundo, llega a contemplar algunos supuestos que eximen de responsabilidad al que quebranta las leyes referentes al comercio ilícito. Y en América se multipli-

\* Miembro de número de la Academia Nacional de la Historia (Rep. Argentina)

<sup>1</sup> Partida III, IV, 3.

can los motivos de tentación que contribuyen a relajar las más enérgicas condecoraciones morales o legales.

Las enormes distancias impiden o dificultan el control y obligan a conceder a los funcionarios atribuciones extraordinarias para que puedan afrontar situaciones imprevistas. Ese aislamiento llega a ser casi total y dura lapsos prolongados en épocas de guerra con Inglaterra, dueña de los mares. En la periferia del Imperio la dificultad de comunicación, y por ende de control, no solo se da con relación a la Corte sino con las capitales de los Virreinos. Hasta 1776, por ejemplo, Buenos Aires, a pesar de integrar el Virreinato del Perú, tiene tan poco contacto con Lima que hay épocas en las que pasa un año sin que el Gobernador reciba más que una carta del Virrey.

Durante toda la Edad Moderna se da la paradoja de que en un Estado absolutista, un Rey que teóricamente puede todo lo que no le prohíbe el derecho natural, se ve limitado en la práctica por la debilidad del aparato burocrático que dificulta tanto el instrumentar una política como el procurar su efectivo cumplimiento. Durante mucho tiempo los gobernadores del Río de la Plata solo son vigilados por los Oficiales Reales y basta su mutuo acuerdo para que cualquier exceso resulte de muy difícil averiguación por la Real Audiencia del distrito -Charcas- situada a enorme distancia. Privados del apoyo de un adecuado cuerpo de funcionarios los gobernadores comparten de hecho el poder con elementos locales -cabildo, milicias, letrados, etc.- que pueden facilitar u obstaculizar su gestión y por añadidura malquistarlos con la Corte de modo que se ven obligados a contemporizar con las fuerzas del país, olvidando a veces las instrucciones recibidas.

Por lo menos hasta la segunda mitad del siglo XVIII la mayoría de los sueldos son bajos y el Estado, siempre acosado por requerimientos difíciles de satisfacer, suele ser un mal pagador que posterga la retribución de sus servidores, forzándolos a buscar otros medios de subsistencia no siempre lícitos. Además el funcionario que ha cambiado de suelo para mejorar de fortuna abandonando familia y amigos, debe tener una sólida formación para apartarse de las ocasiones de enriquecimiento reñidas con la ley o la moral. La venta de oficios que se generaliza en las últimas décadas del siglo XVI y que sólo se restringe hacia mediados del XVIII da pie para el acceso a la función pública de personas tan carentes de condiciones para el cargo como deseosas de recuperar rápidamente lo que pagaron por comprarlo<sup>2</sup>.

El licenciado Castillo de Bovadilla, autor de la *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, que es una de las obras más difundidas en lengua castellana y vademecum inseparable de gobernantes de España y América, reconoce con pesimismo que "la malicia y mala inclinación es natural a todos los hombres"<sup>3</sup>

Para purificar esa viciosa naturaleza humana y combatir las tentaciones que la acechan la Corona adopta un doble orden de medidas; disposiciones que extremen la vigilancia de quienes pueden ceder o ya han cedido a sollicitaciones indebidas y preceptos tendientes a reforzar las reservas morales de cada uno avivando su sentido de responsabilidad ante Dios, ante el Rey y ante los hombres. Se recurre así de modo regular a residencias y juicios de cuentas<sup>4</sup> y de modo esporádico a las pesquisas y visitas<sup>5</sup>. Se establecen fianzas, declaraciones de bienes, incompatibilidades, restricciones a la vida social y en las oficinas un sistema "piramidal" que facilita la vigilancia por parte del jefe. Aunque en momentos de graves aflicciones financieras se ceba mano del recurso desesperado de la venta de los oficios, el régimen es criticado por la doctrina y la Corona procura aliviar los males inherentes al sistema adoptando algunas precauciones para disminuir el riesgo muy cierto de que los oficios sean comprados por personas no idóneas. Sin alcanzar a suprimir los inconvenientes de un mecanismo intrínsecamente malo esas precauciones no parecen haber sido tan vanas como creen algunos autores. Por lo pronto Antonio de León Pinelo, calificado testigo de la administración indiana del siglo XVII, informa que son frecuentes los casos en los que los virreyes niegan los nombramientos a los adquirentes o el Consejo de Indias omite otorgar las confirmaciones correspondientes por tratarse de personas que no reúnen las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo que han adquirido<sup>6</sup>.

En una época en la que tiene peso el argumento de autoridad y en la que se valoran muy especialmente los modelos de la Antigüedad, los autores se complacen en citar el pasaje en el que Platón incita a sospechar de aquellos funcionarios que acrecientan sus riquezas sin causa evidente o invocan el ejemplo de Antonio Pío que ordenaba a los jueces presentasen un inventario de sus bienes antes de asumir el cargo para verificar más tarde si habían aumentado su patrimonio.

<sup>2</sup> Entre otros se han ocupado de la corrupción administrativa en Indias, Horst Pietschmann, *Burocracia y corrupción en hispanoamérica colonial. Una aproximación tentativa*, en *Nova Americana* N° 5, Torino, 1982 (reproducido en el volumen *América Latina en las letras y ciencias sociales alemanas* compilado por Boris Becker, Caracas, 1988); Kenneth J. Andrien, *Corruption, inefficiency and Imperial decline in the Seventeenth Century Viceroyalty of Peru*, en *The Americas* (1984), N° 41.

<sup>3</sup> Aparecida en 1597 la obra fue objeto de no menos de diez ediciones anteriores a 1810 así como de algún plagio.

<sup>4</sup> Sobre las primeras nos hemos ocupado en nuestro libro *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, 1952; acerca de los segundos véase nuestro artículo *El tribunal mayor y audiencia real de cuentas de Buenos Aires*, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 3, Buenos Aires, 1951. Más recientemente véase Ronald Escobedo, *Control fiscal en el Virreinato Peruano. El tribunal de cuentas*, Madrid, 1986.

<sup>5</sup> Sobre las visitas véase Ismael Sánchez Bella, *Derecho Indiano. Estudios*, T. I, Pamplona, 1991.

<sup>6</sup> Antonio de León Pinelo, *Tratado de las Confirmaciones Reales*, Madrid, 1630, f. 134.

Pero no son solo ejemplos extraños los que integran el repertorio de arquetipos desplegados por los políticos. Se exalta la decisión de los Reyes Católicos que, no contentos con prohibir legalmente la recepción de dones por parte de los ministros de justicia, ordenaron que oidores, corregidores y alguaciles jurasen la observancia de dichas leyes para que las penas de ellos "fuesen a su cargo en el fuero de la conciencia y que fuesen obligados a la restitución por lo cual parece que se quitó la licencia aún de recibir pocas cosas de comer o de beber y que el transgresor sea perjuro aunque se le den de grado"<sup>7</sup>. Dicha disposición fue luego recogida en las Ordenanzas Reales de Castilla, lib. II, tít. III, ley 34 y en la Nueva Recopilación, lib. III, tít. VI, ley 1 y lib. IV, tít. XXIII, ley 21.

Un aspecto fundamental de la labor del gobernante, destacado por todos los tratadistas, era el seleccionar adecuadamente al personal administrativo y judicial. El Cardenal Cisneros, regente de Castilla, al transmitir su experiencia al joven Carlos I escribe que antes de proveer oficios y beneficios conviene practicar una "información de las costumbres y vida de la persona que hubiese de ser proveída para que se excluyan los indignos e incapaces"<sup>8</sup>.

Este breve pasaje, que condensa el pensamiento de un político de primera fila, es desarrollado con mayor amplitud por teólogos y juristas. El insigne Domingo de Soto distingue por un lado las artes que dependen exclusivamente del entendimiento y por otro el regir o administrar justicia. Las primeras pueden ser perfectamente ejecutadas por un malvado como es el cantar dulcemente, pintar con perfección o esculpir con maestría. Pero mandar o juzgar no puede hacerlo justamente más que quien esté "adornado de todas las virtudes" porque como dijo Aristóteles "regir y mandar es oficio de la prudencia y la prudencia precisa del séquito de todas las virtudes y sobre todo cuando esta prudencia es del juez". De donde no debe ser promovido a tales empleos quien no sea de buenas costumbres<sup>9</sup>.

La exigencia de virtud y de hábitos honestos no se agota en los destinados a regir y mandar (regere atque imperare). Francisco Bermúdez de Pedraza, varias veces rector de la Universidad de Granada durante el siglo XVII y autor de un buen libro sobre los secretarios y el personal subalterno de las oficinas, requiere iguales condiciones para el nombramiento de esas manos auxiliares de la administración. "El que fue virtuoso sin oficio -dice- lo será con él" y el que siendo particular fue vicioso seguirá siéndolo después de ingresar

<sup>7</sup> Castillo de Bovadilla, *Política* cit., t. II, Amberes, 1750, lib. II, cap. 11, N° 50, p. 345.

<sup>8</sup> Francisco Ximénez de Cisneros, *Instrucción según la cual el Empleador Carlos V nuestro Señor se habrá de haber en su llegada a España para tomar el gobierno de sus reynos*, en *Semanario Erudito*, t. XX, Madrid, 1789, p. 237.

<sup>9</sup> Domingo de Soto O.P., *De la Justicia y del Derecho*. Versión española del Padre Marcelino González Ordóñez, t. II, Madrid, 1968, lib. III, cuést. VI, art. IV, p. 267.

a la administración y tal vez más porque la prosperidad descubre mejor los vicios que la miseria<sup>10</sup>.

La bibliografía específicamente indiana abunda en parecidos principios. Considerando que los vasallos suelen imitar el modelo que se deduce de la vida de los príncipes, José de Acosta estima -apoyándose en San Basilio- que los que presiden deben tener "santidad de vida" a fin de que sus buenas cualidades sean ejemplo para todos<sup>11</sup>.

Por su parte, Bartolomé de Góngora, corregidor e Atitlaquia, Reino de la Nueva España, al esbozar el perfil del corregidor ideal en 1656, presenta a un hombre que además de ser capaz de desempeñarse eficazmente en el oficio resulta un dechado de virtudes domésticas. Debe abstenerse del trato de mujeres libres, ser humilde y orar devotamente porque "la humildad y la oración son las dos columnas que sustentan el edificio de la gloriosa inmortalidad". En línea con la citada ley de Partidas afirma que de las cualidades principales que deben lucir en el corregidor "es la primera ajustarse a los mandamientos de Dios con que le tiene todo hecho". Si cumple con lo que se le sugiere ganará buena reputación, pero no parará aquí su cuidado ya que además de su propia fama debe procurar la de su mujer pues ésta a semejanza de la mujer de César no sólo ha de ser inocente sino libre de toda sospecha<sup>12</sup>.

Pese a su progresiva laicización y a algunas variantes que sufre el tono de la vida privada, el siglo XVIII no ofrece cambios sustanciales en el modo de encarar la cuestión. El tiempo doméstico, las costumbres del hombre con relación a su familia y a la sociedad, continúan entreteljidos con el tiempo público y no deja de pensarse que para ser bueno, el funcionario debe seguir siéndolo una vez terminada su jornada de trabajo. Al gobernante y al tratadista de temas políticos le sigue interesando lo que el funcionario hace y aún lo que piensa en sus momentos de descanso, en los días feriados, en sus vacaciones y licencias y no se concibe un curriculum limitado a lo que el hombre público ha estudiado o actuado desde su oficio. Sigue creyéndose que debe reunir "ciencia y conciencia" y en esta última se contempla un infinito espectro de temas que van desde las muestras de una piedad cada vez más intimista hasta el escrupuloso cumplimiento de sus deberes oficiales.

En los discursos exhortatorios que dirige anualmente a sus colegas del Consejo el Gobernador del Consejo de Indias y ex oidor de la Real Audiencia de Charcas Antonio Porlier hacia fines de siglo insiste en la necesidad de que los consejeros y los funcionarios ultramarinos lleven una vida arreglada a la magis-

<sup>10</sup> Francisco Bermúdez de Pedraza, *El secretario del Rey*, Madrid, 1620, f. 42 v.

<sup>11</sup> José de Acosta, *De procuranda indorum salute*, lib. 3, cap. 4.

<sup>12</sup> Bartolomé de Góngora, *El corregidor sagaz. Abisos y documentos morales para los que lo fueren*, Madrid, 1960, p. 26, 65, 67, 109, 111 y 225.

tratura que ejercen, que sus costumbres sean puras o que practiquen las virtudes cardinales como hombres que aman a Dios <sup>13</sup>.

La Real Ordenanza de Intendentes para el Virreinato del Río de la Plata (1782) dispone que los intendentes lleven un libro en el que asienten a todos los empleados en las oficinas públicas de su distrito especificando en cada caso no solo la necesidad sino la "pureza y costumbres de cada uno" y que los aspirantes a ingresar en la administración, aunque sea en la categoría mínima de "entretenedidos", deben acreditar ser de "arreglada vida y costumbres" <sup>14</sup>.

En una obra de 1785, dedicada a aconsejar a quienes ejercen funciones de justicia y gobierno, su autor sostiene que no basta dominar el derecho si no se poseen las virtudes morales prescriptas por el Evangelio y que siendo el arte de gobernar oficio de la prudencia -según declara Aristóteles- "ninguno puede llamarse sabio ni prudente si no es virtuoso y de buenas costumbres". Y luego pasa a enumerar prolijamente las prendas personales que ha de tener quien debe gobernar a otros llegando a detalles bien menudos. Debe ser sobrio en el comer y beber con lo cual preservará su alma de vicios y el cuerpo de enfermedades. Debe ser modesto y abstenerse de pasatiempos, músicas, bailes, conversaciones jocosas, juegos, bullicios, liviandades y de "ejercicios impropios de su empleo guardando en todo la mayor circunspección y compostura" aun en reuniones privadas y secretas. Debe ser afable, no irascible, grave y mesurado tanto en el gesto y palabras como en el aseo y compostura de su persona, casto y no demasiado hablador o novelero. Evitará la concurrencia a banquetes y convites y vigilará su propia casa y familia de modo que no haya en ella ni sombra de escándalo que pueda dañar su decoro <sup>15</sup>. En suma, tanto él como los suyos sdeben observar una conducta que sirva de ejemplo a los habitantes del lugar.

Parece innecesario aclarar que la realidad fue a menudo diferente de estas imágenes idealizadas pero ello no obsta para que constituyeran en su época un cartabón utilizable a la hora de apreciar el comportamiento del agente de la administración. Cartabón vigente no sólo para regular la estimación de los particulares sino para hacerlo valer en el juicio de residencia con el que terminaba toda gestión administrativa en Indias.

Los interrogatorios utilizados para examinar los testigos llamados a declarar en las residencias suelen incluir preguntas referentes a la vida privada y otro tanto ocurre con los cargos que pueden formularse al enjuiciado. Por ejemplo,

<sup>13</sup> Daisy Rípodas Ardanaz, *Los "Discursos exhortatorios" del Marqués de Bajamar (Una imagen del Consejo de Indias bajo Carlos IV)*, en *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, vol. VI, Quito, 1980, p. 251 y ss.

<sup>14</sup> *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires*, arts. 210 y 215.

<sup>15</sup> Lorenzo Guardiola y Saez, *El corregidor perfecto y juez exactamente dotado de las calidades necesarias para el buen gobierno económico y político de los pueblos*, Madrid, 1785, p. VII, XIII, 83 y ss.

en una residencia practicada en la Venezuela del siglo XVI se pregunta a los testigos si el residenciado fue "hombre de bien" y en otra del siglo XVIII si los enjuiciados han tratado deshonestamente con alguna mujer. A uno de ellos se le hace cargo de no haber dado buen ejemplo a sus súbditos <sup>16</sup>.

Como los que optaban a nuevos cargos debían presentar los resultados de las residencias que se les hubiesen tomado de empleos anteriores, los jueces trataban de caracterizar a los enjuiciados descendiendo, a veces, a detalles aparentemente nimios pero que contribufan a trazar su perfil moral y obtener un retrato vivo del residenciado; hasta el haber interrumpido la operación de ingerir la sopa cotidiana para acudir a reparar ciertos daños se menciona en una sentencia. La moralidad, costumbres y pasatiempos de los residenciados pueden ser objeto de atención de los jueces que se sienten autorizados a analizar y criticar las más íntimas de sus acciones. En una sentencia dictada en el siglo XVI se declara digno de reprensión el hecho de que el oidor de la Real Audiencia de México don Antonio Mejía hubiera salido al campo muchas veces con perros y arcabuces a correr novillos sin guardar la autoridad correspondiente a su oficio y al determinarse el cargo de "no haber vivido casta y honestamente" se lo amonesta para que en lo sucesivo tenga más recato. En una sentencia del Consejo de Indias de 1794, a pesar de reconocerse la eficacia y desinterés de un funcionario se lo declara inhábil para obtener nuevos empleos debido a su "genio áspero" por considerar que sobre "la rectitud, pureza y desinterés debe resplandecer la afabilidad, docilidad, humanidad y prudencia para evitar los perjuicios que puedan resultar de los defectos opuestos a estas virtudes, principalmente en aquellas distancias" <sup>17</sup>.

Una tupida malla de disposiciones regulan la vida social de los altos funcionarios judiciales y políticos indianos proscribiendo familiaridades con sus administrados que puedan hacer peligrar su imparcialidad o los distraigan de sus ocupaciones. Ni ellos ni sus hijos pueden casar o concertar casamientos en el distrito donde ejercen sus funciones; no deben ser padrinos de matrimonios o bautizos de los vecinos ni éstos pueden serlo de los suyos; deben abstenerse de concurrir a desposorios o entierros o de visitar a personas particulares y no deben permitir que éstos los frecuenten; no deben asistir a fiestas u honras en iglesias o conventos sino en las funciones de tabla o en casos muy señalados; no les es permitido que tengan mesas de juego en sus casas aunque sea con pretexto de recaudar fondos para obras de piedad. Estas prohibiciones, algunas de las cuales datan del siglo XVI, son recogidas en la Recopilación de Leyes de Indias

<sup>16</sup> Marianela Ponce, *El control de la gestión administrativa en el juicio de residencia al gobernador Manuel González Torres de Navarra*, t. I, Caracas, 1985, p. 256 y t. II, p. 392; *Juicios de residencia en la Provincia de Venezuela*. Recopilación y estudio de Marianela Ponce y Leticia Vaccari de Venturini, t. II, p. 342.

<sup>17</sup> José M. Mariluz Urquijo, *Ensayo cit.*, p. 206.

de 1680<sup>18</sup> y una RC circular de 1716 las confirma y amplía al vedar la asistencia a ceremonias realizadas con motivo de la entrada en religión de eclesiásticos o de monjas y al permitir solo la concurrencia a funciones de tabla lo que, según un comentarista, parece excluir la excepción de "casos muy señalados" permitidos en la Recopilación<sup>19</sup>.

Ni las esposas de los magistrados escapan al afán purificador de las leyes. Un jurista del siglo XVIII alude así a Reales Cédulas tendientes a que las mujeres de oidores, alcaldes del crimen, corregidores, oficiales reales y otros ministros vivan "modesta y cristianamente ocupándose solo en la educación de sus hijos y gobierno de sus casas, de puertas adentro"<sup>20</sup>.

Ante moralistas tachados de excesivamente benignos y frente a una población inclinada a excusar la violación de ciertas normas por estimar que no obligaban en el fuero de la conciencia, se alzan voces para reclamar un mayor rigorismo ético. Pedro González de Salcedo refuta a Diana y procura demostrar la obligatoriedad de las leyes sobre contrabando<sup>21</sup>. En el Río de la Plata el jurista criollo Pedro Vicente Cañete, pensando que el desarreglo de la Real Hacienda provenía de ciertos principios relajados de la moral que quitaban a los magistrados "el temor secreto de la religión y los inducían a perseguir riquezas" cuya adquisición se persuade como lícita por una teología disonante de las reglas canónicas y civiles "de ambos derechos", escribe en las postrimerías de la época colonial una "Disertación sobre el manejo de la Real Hacienda en América concordando con la Teología y Jurisprudencia Civil" dirigida a despertar las adormecidas conciencias de los funcionarios<sup>21</sup>.

Desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta su independencia los tratadistas políticos y el estado español coinciden, pues, en esfumar deliberadamente la frontera de lo público y lo privado y recurren simultáneamente al derecho, que regula la conducta exterior del funcionario, y a la religión y a la moral que actúan sobre los repliegues más íntimos de su conciencia para tratar de conseguir una persona que sea honesta tanto en su casa como en la oficina por creer que el "hombre de bien" no admite ser fragmentado y que la transgresión en el plano doméstico es síntoma de poca confiabilidad en la administración pública.

<sup>18</sup> Recopilación de Indias, lib. II, tít. 16, leyes 48 a 52, 67, 74, 75, 82; lib. III, tít. 15, ley 104.

<sup>19</sup> Juan del Corral Calvo de la Torre, *Commentaria in libros Recopilationis Indiarum*, Madrid, 1756, t. II, p. 103 y s.; Concepción García Gallo, *Las notas a la Recopilación de leyes de Indias, de Salas, Martínez de Rozas y Boix*. Estudio, estudio e índices, Madrid, 1979, p. 133.

<sup>20</sup> Manuel Josef de Ayala, *Notas a la Recopilación de Indias*. Transcripción de Juan Manzano, Madrid, 1946, t. II, p. 273, nota a la ley 67, tít. 16, lib. II.

<sup>21</sup> José Toribio Medina, *Historia y bibliografía de la imprenta en la América Española*. La Plata, 1892, p. 332 y s.

## San Roque González de Santa Cruz

Virginia Carreño \*

Nacido hace cuatro siglos, es una figura fundamental de la cultura rioplatense. Martirizado junto con los jesuitas españoles Juan del Castillo y Alonso Rodríguez en 1628, ha sido canonizado junto con ellos en 1988; son los Santos Mártires del Caaró.

Cuando el dramaturgo inglés Robert Bolt, autor de una célebre pieza sobre Santo Tomás Moro, emprendió el guión para el primer film importante sobre las misiones jesuíticas -*The Mission*- incorporó en una de las primeras escenas la de la destrucción de una flauta por un indio que se resiste a la entrada de los misioneros y expresa su rechazo quebrándola.

Ese episodio está basado en un hecho real, pero no del siglo XVIII sino del XVII; en efecto los jesuitas de Asunción pasaron al Chaco llevando sus instrumentos, pero los indios, lejos de quebrarlos, se rindieron en cuanto oyeron la música que de ellos emanaba. Por la música -por la ilusión de hacerla ellos mismos- se rindieron y aceptaron los trabajos necesarios para construir y sostener ese primer pueblo de 1609.

Los críticos del film (rodado en el espléndido marco de las cataratas del Iguazú), dudaron de la autenticidad histórica de la música sinfónica que acompañaba las imágenes de los indígenas, aduciendo que nunca podían haber alcanzado tales cumbres sonoras individuos apenas arrancados al canibalismo y la barbarie. Sin embargo, recientes investigaciones sobre la música en estos pueblos y el descubrimiento de partituras en los archivos de Sucre, han revelado que los indios fueron capaces de orquestas y coros de centenares de instrumentos y de voces, claro que bajo la dirección de padres tan capaces en la composición y en la dirección como en el montaje de talleres de instrumentos. El error fundamental en el film -por otra parte espléndido- consiste en haber mezclado episodios del siglo XVII con situaciones sólo alcanzadas a mediados del XVIII, poco antes de la expulsión en 1767, porque las culturas no se logran en un día ni en cien. Siglo y medio trabajaron los jesuitas organizando el Reino de Dios sobre la Tierra, casi tanto como llevan nuestras repúblicas, y si el resultado fue prodigioso.

\* Directora de la Cátedra extracurricular "Mobiliario y costumbres en la circunstancia americana" de la U.S.

Dibujos de Marta de Llamas